



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CNR-ARR DIECISEIS /DOS MIL SEIS, celebrado entre el CNR y la arrendante, el día treinta y uno de marzo de dos mil seis, para un plazo de nueve meses, comprendidos del uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis; tiene por objeto el arrendamiento del inmueble, que según matrícula número

es de naturaleza urbana, situado en Final Segunda Calle Oriente y Cuarta Calle Oriente, del Barrio San Antonio de la Ciudad y departamento de Chalatenango. II. Que según cláusula II del Contrato número CNR-ARR DIECISEIS /DOS MIL SEIS, el plazo podrá prorrogarse por períodos iguales; por lo que, ANTECEDENTES: a) El día veintidós de diciembre de dos mil seis, se firmó la Resolución de Prorroga No. CNR-CERO UNO/ DOS MIL SEIS al contrato CNR -ARR-DIECISEIS/DOS MIL SEIS, por el CNR y la Arrendante, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; b) Que el día diecisiete de diciembre de dos mil siete, se firmó la Resolución de Prorroga No CNR-CERO UNO/DOS MIL SIETE al contrato CNR-ARR-DIECISEIS/DOS MIL SEIS, mediante el cual se acordó prorrogar el contrato mencionado por el plazo de doce meses contados a partir de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. c) Que el día doce de enero de dos mil nueve, se firmó Resolución de Prorroga CNR- DIECINUEVE-CERO TRES/DOS MIL NUEVE al contrato CNR-ARR- DIECISEIS/DOS MIL SEIS, mediante la cual se acordó prorrogar el contrato citado por el plazo de doce meses contados a partir del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. d). Que el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se firmó Resolución de Prorroga No TRECE-CERO CUATRO/ DOS MIL DIEZ al contrato CNR-ARR-DIECISEIS/DOS MIL SEIS, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; e) Que el día veintiuno de diciembre de dos mil diez, se firmó Resolución de Prorroga número CERO OCHO- CERO CINCO/ DOS MIL ONCE-ARR-DOCE/ DOS MIL SEIS, al Contrato No CNR-ARR- DIECISEIS/ DOS MIL SEIS, para un plazo de doce meses, comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; f) Que el día trece de diciembre de dos mil once, se firmó resolución de prorroga número RP-TRECE/DOS MIL DOCE- CERO SEIS-CNR-ARR-DIECISEIS/DOS MIL SEIS, al Contrato No CNR-ARR- DIECISEIS/ DOS MIL



SEIS, para un plazo de doce meses, comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **III.** Que está por finalizar el plazo de la prórroga mencionada en el romano que antecede, por lo que: a) El Departamento de Servicios Generales, bajo la autorización de la Directora de Desarrollo Humano y Administración, en requisición de materiales y/o servicios número SIETE MIL NOVENTA Y OCHO, de fecha tres de octubre de dos mil doce, dirigida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó la **PRÓRROGA** del contrato de arrendamiento citado, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ya que el inmueble objeto del mismo, alberga las oficinas del CNR en el departamento de Chalatenango, contando dicho lugar con la distribución física adecuada y los servicios necesarios para el funcionamiento eficiente de las oficinas antes mencionadas; b) Que mediante carta de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, la arrendante expresó su conformidad de renovar el contrato arriba aludido, en las condiciones en él pactadas; d) Según Acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO TREINTA Y TRES-CNR/DOS MIL DOCE, en el punto cuatro de la Cesión Ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil doce, se autorizó prorrogar los contratos de arrendamiento de los inmuebles en los que se encuentran ubicadas las oficinas del CNR en todo el país; así como autorizar al Director Ejecutivo para suscribir dichos documentos de prórroga. **IV.** Que se cuentan con los recursos financieros para realizar la inversión, los cuales han sido certificados por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional. **POR TANTO**, en uso de nuestras facultades legales y a los considerándolos anteriores, el CNR y la Arrendante **ACORDAMOS**: **1.** Prorrogar el contrato Número **CNR-ARR- DIECISEIS/DOS MIL SEIS** por un plazo de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **2.** El CNR pagará a la arrendante, la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,360.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, correspondientes al plazo de la prórroga, pagadera dicha suma mediante doce cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,530.00)** cada una; **3.** Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos,



y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número



sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución,



Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; 2) Con respecto a los señores

, conocido por

1) a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES Y VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES Y VALORES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez, ante los oficios del Notario _____, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de noviembre del presente año, al número SESENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del registro de sociedades; la cual contiene todas las cláusulas que la rigen, y en la que consta que su denominación social, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está el de otorgar actos como el presente, que la representación legal de la sociedad, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene facultades para otorgar instrumentos como el presente, sin previa autorización de la Junta Directiva; b) Certificación del punto único del acta número **TREINTA Y SIETE** de la Junta General Ordinaria de Accionistas la Sociedad, de la cual consta que en sesión celebrada a las diecisiete horas del día trece de junio del año dos mil doce, se eligió a la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo recaído el cargo de Presidente y Representante Legal de la Sociedad, en el Doctor José Luís Urrutia Escobar, para un período de **SIETE** años contados a partir de su inscripción en el correspondiente Registro, es decir del veintinueve de agosto del año dos mil doce, y que vencerá el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, dicha certificación se encuentra inscrita al número **OCHENTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario _____, por el señor



a favor de los señores

conocido por

; en la cual los faculta para comparecer a otorgar actos como el presente, en nombre de la sociedad "COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES Y VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES Y VALORES, S.A. DE C.V.; y II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el la resolución de prorroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de / ^{cuatro} / hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entrelíneas: cuatro-vale.

